

POSADAS,

06 MAY 2026

VISTO: El Expediente S01:0000290/2026, donde se solicita la Contratación de Locación de Servicios entre la Universidad Nacional de Misiones (U.Na.M.) y el Sr. Martín Ignacio MATHOT Y REBOLÉ, con vigencia desde el 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesaria y conveniente la contratación del nombrado a efectos de realizar tareas que se consignan en el objeto de dicho Contrato.

QUE la complejidad y precisión del requerimiento demanda el desempeño de una persona con conocimiento en la materia.

QUE la Rectora de la U.Na.M., posee atribuciones para suscribir el Contrato que se adjunta como Anexo a la presente Resolución conforme lo establece el Art. 29 inciso 2; Art. 48 incisos 1, 2 y 12 del Estatuto de la U.Na.M.

QUE habiendo tomado intervención la Dirección General de Administración, recomienda proceder mediante Contratación Directa por Especificidad.

QUE se cuenta con respaldo presupuestario para proceder a la Contratación señalada.

POR ELLO:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°:- CONTRATAR al Sr. Martín Ignacio MATHOT Y REBOLÉ; D.N.I. N° 18.802.788, en los términos del Contrato de Locación de Servicios que como anexo forma parte de la presente Resolución, para realizar tareas extraordinarias de Coordinador de la Oficina de Graduados de la UNaM y del Programa de Escuelas de Educación Profesional, que responde a necesidades puntuales de la Universidad, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$4.690.000,00), que serán abonados en SIETE (07) cuotas iguales, mensuales y consecutivas PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000,00), cada una, con vigencia desde el 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2026.-

ARTICULO 2°:- IMPUTAR las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Presupuesto de las Partidas Presupuestarias Vigentes.-

ARTICULO 3°:- REGISTRAR, COMUNICAR. Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.-

RESOLUCION N° 306-26

fam/MF



Esp. Doc. Univ. MAURICIO FRANCO
Secretario General de Extensión
Universitaria
Universidad Nacional de Misiones



Lic. Alicia BOHREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 22/26

En la Ciudad de Posadas, a los.....06..... días del mes de.....Mayo..... del año...2026..., entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** representada en este acto por la Sra. Rectora MSC. ING. Alicia Violeta BOHREN, D.N.I. N° 14.168.387, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente Contrato en Campus Universitario Ruta 12 km 7 ½ Miguel Lanús (Misiones), en adelante **LA UNIVERSIDAD** por una parte y el Sr. Martín Ignacio MATHOT Y REBOLÉ; D.N.I. N° 18.802.788 – mayor de edad, y que a todos los efectos del presente contrato constituye domicilio en Calle 164, N°2391, Barrio Poujade, Posadas-Misiones, en adelante “**EL CONTRATADO**” por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se regirá en los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

ARTÍCULO 1º: OBJETO: **LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para realizar tareas extraordinarias de Coordinador de la Oficina de Graduados de la UNaM y del Programa de Educación Profesional, que responde a necesidades puntuales de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

A) No es intención, ni se deriva del Contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral, dependencia o una relación de principal y agente, entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

B) **EL CONTRATADO**, se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con la técnica adecuada a cada caso en particular y conforme las reglas que la práctica profesional, debiendo velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios pactados.

C) No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de la prestación pactada, solicite el concurso o ayuda de terceros. En el hipotético y eventual supuesto que lo hiciere, será exclusivo responsable por todos los reclamos de la o las personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente Contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia, eximiendo de todo reclamo a la Contratante.

D) **EL CONTRATADO** desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

E) **LA UNIVERSIDAD**, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente

Contrato.

ARTÍCULO 3º: DURACION DEL CONTRATO: El servicio deberá realizarse por el plazo de SIETE (07) meses a partir del 01 de Enero de 2026 y no más allá del 31 de Julio de 2026. Queda expresamente establecido que este Contrato, no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro Contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del Contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.-

ARTÍCULO 4º: Los honorarios totales por todo concepto a percibir por "**EL CONTRATADO**" se ha convenido en **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$4.690.000,00)**, que serán abonados en SIETE (07) cuotas iguales, mensuales y consecutivas **PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000,00)**, cada una, no correspondiéndole ninguna de las asignaciones, complementos ni bonificaciones de carácter general, personal o aplicable a la función prevista en los regímenes estatutarios para el personal con relación de dependencia. Ambas partes de común acuerdo establecen que, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la rescisión de su Contrato.- Que en su caso, la otra parte podrá impedir la rescisión ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.-

ARTÍCULO 5º: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS: EL CONTRATADO manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes bajo el N° 20-18802788-2. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

ARTÍCULO 6º: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el presente instrumento, Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los expresamente previstos en el presente Contrato

ARTÍCULO 7º: INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende, y así se acuerda, que el presente se ha hecho tomado en consideración las condiciones personales y particulares de **EL CONTRATADO**, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

ARTÍCULO 8º: RESCISION: Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por medio fehaciente a la otra parte y con TREINTA (30) días de anticipación. "**LA UNAM**" se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato en el momento que lo estime necesario, sin invocación de causa y/o motivos, con la sola notificación fehaciente a **EL CONTRATADO**. La rescisión en este caso no generará derecho de ninguna índole a **EL CONTRATADO**, quien no podrá reclamar reparación, costos o montos de ninguna especie o naturaleza.

ARTÍCULO 9º: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.

ARTÍCULO 10°: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, en el ámbito de sus funciones y/o con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo expresa autorización de parte de la contratante.- Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente Contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

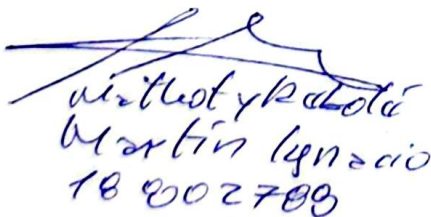
ARTÍCULO 11°: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA: Encontrándose el presente Contrato supeditado al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL CONTRATADO** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este Contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, siendo en su caso plenamente aplicable lo establecido en la Cláusula 8° del presente Contrato.-

ARTÍCULO 12°: OBLIGACION FISCAL: EL CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente Contrato, liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

ARTÍCULO 13° SEGURO: EL CONTRATADO deberá contratar un seguro por accidentes personales a efecto de que se le brinde cobertura por todo tipo de siniestros vinculados con el servicio brindado, debiendo al momento de percibir el pago pactado, exhibir la póliza y su respectivo comprobante de pago”.

ARTÍCULO 14°: COMPETENCIA: Para todo reclamo que pudiera derivarse del cumplimiento y/o previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el Juzgado Civil Federal con asiento en la ciudad de Posadas, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero o Jurisdicción. Que asimismo y en caso de controversia judicial, **EL CONTRATADO**, renuncia expresamente por este acto a trabar embargos y/o cualquier otra medida cautelar y/o restrictiva, como así también a ejecutar bienes muebles o inmuebles o sumas de dinero que pertenezcan a una Unidad Académica u otro Sector de la Universidad Nacional de Misiones que no sea el que en este acto se compromete.

- - - En prueba de conformidad en la fecha y lugar más arriba indicado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.-----


Martín Ignacio
18 002709


MSc. Ing. ALICIA BORREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones